

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 22 de Octubre del 2020

HORA: 10:50:55

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **FABIO GONZALEZ PEREZ**, con el radicado; 201900581, correo electrónico registrado; fabiogonzalezabogado@hotmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201022105055-1711

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señora
JUEZA SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA : Ejecutivo singular de mínima cuantía.
DEMANDANTE: Argemiro Aguirre Ramírez.
DEMANDADOS: Andrés Cardona Villegas y otra.
RADICADO : 2019-00581.
ASUNTO : Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago.

FABIO GONZALEZ PEREZ, mayor de edad y vecino de Manizales. Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en el proceso referido como el apoderado de oficio – Curador Ad Litem -, del señor JESUS ANDRES CARDONA VILLEGAS, a usted me dirijo, en tiempo oportuno para ello, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio No. 1260 del 23 de agosto de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Pretendo con el recurso que se REVOQUE el auto 1260 mencionado, y en consecuencia se dicte uno nuevo que inadmita la demanda para que la misma se corrija.

Fundamento el recurso así:

1-En la demanda ejecutiva, no se menciona en ninguno de los hechos cuál es la fecha del vencimiento del título valor, debiendo haberse dicho.

2-No hay ningún fundamento en la demanda, ni soporte, para que se solicite en el hecho octavo que se reconozcan intereses de mora desde el 21 de enero de 2017. Pues se observa en la letra de cambio que su vencimiento lo fue el 20 de agosto de 2016. Es más, este hecho no es tal, sino que en realidad es una pretensión.

3-El auto que libra mandamiento de pago, en su numeral 1 del resuelve, afirma que el vencimiento del título ejecutado lo fue el 02 de marzo de 2019. No se sabe de dónde saca el despacho esta fecha, pues no coincide con la expresada en el título, ni con la mencionada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, a partir de la cual se dice se causan intereses de mora.

4-El auto que libra mandamiento de pago, lo hace “..... a favor de la abogada **MIRIAM LOPEZ TABARES** en su condición de endosataria al cobro judicial del

señor ARGEMIRO AGUIRRE RAMIREZ.....”. En consecuencia, se debió librar mandamiento de pago en favor del señor ARGEMIRO AGUIRRE RAMIREZ.

Por lo anterior es que el auto que libró mandamiento de pago, debe ser revocado y en consecuencia se debe inadmitir la demanda para que se corrija, y de ser procedente, si se va librar mandamiento de pago, hecha la corrección, se deberá hacer conforme a la ley.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Calle 20 No. 21- 38, oficina 901 Edificio Banco de Bogotá en Manizales, teléfonos 8825045 8803916. Celular 310-8316487.

CORREO ELECTRONICO: fabiogonzalezabogado@hotmail.com

De usted atentamente,

FABIO GONZALEZ PEREZ
C.C. 4'560.582 LA MERCED
T.P. 57.182 C.S. DE LA J.